

Murcia
1-2012
Junio, 2012

NOVEDADES FISCALES EN LA REGIÓN DE MURCIA

(Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario,
B.O.R.M. núm. 120 de 25 de mayo de 2012)

El pasado 25 de mayo se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la *Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario*, que introduce determinadas medidas, tanto en el ámbito de los gastos como de los ingresos, con la finalidad de reconducir los desequilibrios de las cuentas públicas de la Región de Murcia y poder cumplir con los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En el presente Boletín centraremos nuestra atención en las novedades introducidas que afectan a dos de los tributos de ámbito estatal donde la Región de Murcia tiene reservado un cierto grado de autonomía legislativa, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Dichas novedades resultan de aplicación a los hechos imponible devengados desde el pasado 25 de mayo (fecha de entrada en vigor de la norma).

Adicionalmente, en la referida Ley se han introducido, otras modificaciones de carácter tributario: el incremento del tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Instalaciones que incidan en el medio ambiente de la Región de Murcia y el establecimiento de la obligación formal de suministro de información a las empresas que realicen compraventas de objetos fabricados con metales preciosos a particulares.

1. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

1.1 Deducción autonómica del 99% de la cuota por las adquisiciones "mortis causa" por sujetos pasivos de los Grupos I y II

Esta deducción fue introducida por la *Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública*, y ha sufrido varias modificaciones a lo largo de los años.

En el régimen vigente hasta la entrada en vigor de la Ley 3/2012, la deducción del 99% de la cuota era aplicable a las adquisiciones "mortis causa" realizadas por sujetos pasivos incluidos tanto en el Grupo I (descendientes y adoptados menores de veintiún años) como

en el Grupo II (descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes) del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, teniendo un límite en cuota de 450.000 euros, ó de 600.000 euros si el sujeto pasivo fuese discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

La nueva regulación aprobada por la Ley 3/2012, que limita sus efectos, en principio, para los hechos imposables cuyo devengo se produzca desde el 25 de mayo de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, elimina parcialmente la deducción del 99% de la cuota del impuesto para aquellos sujetos pasivos incluidos en el Grupo II (descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes), manteniéndola para el resto (descendientes y adoptados menores de veintiún años).

En concreto, la nueva regulación establece que será requisito indispensable para la aplicación de la deducción establecida para los sujetos pasivos del Grupo II, que su base imponible no sea superior a 300.000 euros. Este límite será de 450.000 euros si el sujeto pasivo fuese discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Con esta nueva redacción parece que podría darse el supuesto de que un sujeto pasivo cuya base imponible fuese de 300.000 euros tuviese derecho a aplicar la deducción del 99% en la cuota del impuesto, mientras que otro sujeto pasivo con una base imponible de 300.001 euros no podría beneficiarse de este incentivo fiscal (circunstancia conocida como “error de salto”).

2. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

2.1 Modificación de tipos de gravamen en la modalidad Actos Jurídicos Documentados

La Ley 3/2012 ha introducido determinados cambios en los tipos de gravamen de la modalidad Actos Jurídicos Documentados.

En primer lugar, se ha incrementado el tipo general de la cuota variable hasta el 1,2% (anteriormente el 1%) en las primeras copias de escrituras y actas notariales cuando tengan por objeto cantidad o cosa valuable, contengan actos o contratos inscribibles en los registros de la Propiedad, Mercantil, de la Propiedad Industrial y de Bienes Muebles, y no estén sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o a las otras modalidades de este Impuesto (Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Operaciones Societarias).

En segundo lugar, se ha incrementado al 2% (anteriormente el 1,5%) el tipo de gravamen aplicable a las escrituras que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya hecho uso de la posibilidad de renunciar a la exención contemplada en el artículo 20.Dos de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA). Dicho artículo establece la posibilidad, siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos, de que el sujeto pasivo del IVA renuncie a determinadas exenciones del Impuesto establecidas en la normativa (transmisiones de terrenos rústicos y demás que no tengan la condición de edificables, aportaciones y adjudicaciones en Juntas de

Compensación y segundas y ulteriores entregas de edificaciones). Por tanto, en el caso de que, dándose los requisitos para ello, el sujeto pasivo renuncie a la exención del IVA, el adquirente tendría que aplicar un tipo de gravamen del 2% en la modalidad Actos Jurídicos Documentados.

En este punto cabe recordar que, en el supuesto de que se cumplan los requisitos para poder renunciar a la exención del IVA y el sujeto pasivo decida no renunciar, se tributaría por la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas al tipo de gravamen del 3% (frente al tipo general del 7%).

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica.

© Junio 2012. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.